



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -014-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veintiocho de febrero dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, por [REDACTED] [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

"Se me extienda la personería jurídica de la Ministra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contenida en su nombramiento o credencial según sea el caso, a fin de legitimarla como representante del estado de El Salvador".

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener *información de la personería jurídica de la Ministra Alexandra Hill Tinaco*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin

de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, trasladó a la Oficina de Acceso a la información Pública, la siguiente información: *"la licenciada [REDACTED] actúa en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de Ministra según Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Secretario Jurídico de la Presidencia, licenciado Conan Tonathiu Castro, publicado en el Diario Oficial no. 100, del Tomo no. 423, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, nombrándose a la señora [REDACTED] a partir del día uno de junio del dos mil diecinueve, Ministra de Relaciones Exteriores". Se anexa documento de respuesta (Diario Oficial)".*

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al **peticionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese al **peticionario** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.*
2. *Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.*